

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECOCONSTRUCTORA S.A.-**

**COPIA  
NOTARIA QUINTA**

**CUANTIA: \$ 800.00 DOLARES NORTEAMERICANOS.-**

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, hoy veintidós de febrero del año dos mil diez, ante mí, doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen los señores ingenieros VICTOR HUGO LEON LOAIZA, de estado civil divorciado; y, DANIEL GUSTAVO OCHOA GORDILLO, de estado civil casado; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, domiciliados en esta ciudad de Loja, legalmente capaces para contratar y obligarse conforme a ley, conocidos entre sí, a quienes de conocer doy fe, y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literal es como sigue: " SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

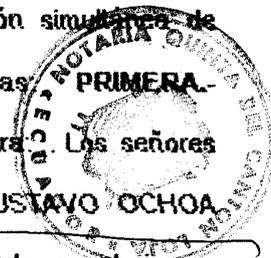
**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura Los señores Ingenieros Civiles; VÍCTOR HUGO LEÓN LOAIZA y DANIEL GUSTAVO OCHOA GORDILLO, de estado civil divorciado el primero y casado el segundo, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Loja.-

**SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo 1°.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es: ECOCONSTRUCTORA S.A.-

**Artículo 2°.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es La ciudad de Loja, cantón y provincia de Loja. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-

**Artículo 3°.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: dedicar su actividad y finalidad, en la construcción, consultoría, fiscalización, proyectos, diseños, en obras civiles, hidráulicas, sanitarias, viales, puentes estructurales,



avalúos y peritajes, y de todo tipo de obras que tienen relación con la ingeniería civil.-  
Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- Título II.- Del Capital.- Artículo 5°.- Capital y de las acciones.- El capital social es de ochocientos dólares, de los Estados Unidos de América. Dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una, de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- Título III.- Del Gobierno y de la Administración.- Artículo 6°.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente.- Artículo 7°.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- Artículo 8°.- Clases de Juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- Artículo 9°.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- Artículo 10°.- Quórum especial de instalación.-

Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- Artículo 11°.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- Artículo 12°.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- Artículo 13°.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Artículo 14°.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Presidente: a) a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- Artículo 15°.- Gerente de la Compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-



Corresponde al Gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas de la compañía. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título IV.- De la Fiscalización.- Artículo 16° - Comisarios.- La junta general designará un comisario, que durará dos años en sus funciones, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- Título V.- De la Disolución y Liquidación.- Artículo 17° - Norma General.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- CUARTA.- APORTES. Se elaborará el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social tomando en consideración lo dispuesto por la Ley de Compañías en sus artículos 150, numeral 6°, en cualquier caso, 147, inciso 4°, y 161, si el aporte fuere en numerario y 162, si fuere en especies. Si se estipulare plazo para el pago del saldo deudor, éste no podrá exceder de dos años contados desde la fecha de constitución de la compañía. En aplicación de las normas contenidas en los artículos antes citados, se podría elaborar el cuadro de suscripción y pago del capital social a base de los siguientes datos generales:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
Victor Hugo León Loaiza	400	100 USD.	300.00	50%
Daniel Gustavo Ochoa Gordillo	400	100 USD.	300.00	50%
TOTAL	800	200 USD.	600.00	100%

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 14° y 15° del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor

Ingeniero Daniel Gustavo Ochoa Gordillo y como Gerente de la misma al señor Ingeniero Víctor Hugo León Loaiza respectivamente.- Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Firma: doctor Angel Alvear Pesántez.- Abogado.- Matrícula número siete ocho dos -Loja".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública y que los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los comparecientes, quienes se ratifican en todo lo expuestos y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- Firman: VICTOR HUGO LEON LOAIZA.- DANIEL GUSTAVO OCHOA GORDILLO.- El Notario doctor Galo Castro Muñoz.-

## DOCUMENTOS

## HABILITANTES





# BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

## ECONOMISTA ÁNGEL RIOFRÍO AGUIRRE GERENTE FINANCIERO

### CERTIFICA

Que la compañía "ECOCONSTRUCTORA S.A." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 22 de Febrero del 2010, por un valor de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 200.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	VALOR APORTADO ( USD \$ )
Ing. Daniel Ochoa Gordillo	100.00
Ing. Víctor León Loaiza	100.00
	<b>\$ 200.00</b>

Loja, 22 de Febrero del 2010.

Atentamente,  
BANCO DE LOJA

Econ. Ángel Riofrio A.  
GERENTE FINANCIERO



Concuerda con su original, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- DOY FE: Que las fotocopias que anteceden, son fiel copia de su original.- Loja, 22 de Febrero del 2010.-

Elaborado por Lorena Carrion

2010.-



Dr. Galo Castro Muñoz  
Notario 5° del Cantón Loja



Bolívar y Rocafuerte (esq.)  
Casilla 11 - 01 - 300  
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682  
Fax: (593) (07) 2573 019  
www.bancodeloja.fin.ec

DOY FE: Que con fecha de hoy he marginado en la matriz correspondiente lo dispuesto por la Doctora Cristina Guerrero, Delegada de la Súper Intendencia de Compañías de Loja, Resolución número .SC.DIC.L.10.0043, de fecha 26 de Febrero del 2010, en la que Resuelve APROBAR la Constitución de la Compañía ECOCONSTRUCTORA S.A. que antecede.-Particular que dejo constancia para los fines legales consiguientes.- Loja, 2 de Marzo del año 2010.-

  
  
Dr. Galo Castro Muñoz  
S.E. NOTARIO QUINTO  
CANTÓN LOJA

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la - Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INDEFINIDA DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.10.0043, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2010, bajo la partida No. 165, y anotada en el repertorio con el No. 612, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 26 de febrero del 2010.

Loja, 2 de marzo del 2010.



  
Dr. Felix Paladines Paladines  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTON LOJA



OFICIO No. SC.DIC.L.10. 0174

Loja, 26 de febrero de 2010

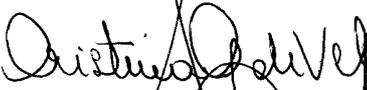
Señores  
BANCO DE LOJA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECOCONSTRUCTORA S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre   
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS INTENDENCIA DE LOJA

Angel Alvar

1102273982

26-A1-2010.

